



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB**  
**Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**  
**FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

Bucaramanga, 17 de marzo de 2022

**PARA NOTIFICAR:** AUTO 474 del 28 de febrero de 2022 a REPRESENTANTE LEGAL DE PREVISOL SAS

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la CITACIÓN enviada al Representante legal de la empresa. PREVISOL SAS, y que según formato guía la causal es: NO RESIDE; Igualmente se citó por E-MAIL visualizando la misa. Posteriormente se remite AVISO el cual fue Devuelto por la empresa 472 manifestando la causal de DESCONOCIDO, Por lo anterior la suscita funcionaria fijó en cartelera la citación por el término de 5 días hábiles; Desfijada la misma, se procedió a **NOTIFICAR** y **FIJAR** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial y a PUBLICARCI EN LA PÁGINA WEB, el referido AUTO 474 del 28 de febrero de 2022, que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 17 de marzo de 2022.

En constancia.

**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_ -todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente notificación **no procede recurso alguno** y sólo se corre traslado por el término de 15 días siguientes a la notificación para que presente descargos, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Técnico Administrativo

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente** el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
DESPACHO TERRITORIAL**

14768400

**AUTO No. 000474**

**28 FEB 2022**

**"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de PREVISOL SAS"**

**Expediente: 7068001 – 14768400**

**Radicación: 01EE2020746800100000171**

**Querellante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

**Querellado: PREVISOL SAS**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar el mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DE TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que se recibió en la Dirección Territorial de Santander con radicado interno No. 01EE2020746800100000171 del 08 de enero de 2020, oficio suscrito por María Cristina Bonilla Estupiñán – Gerente Oficina Integrada de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien reporta el incumplimiento respecto al artículo 5 numeral 10 de la Resolución 1401 de 2007 de 16 empresas entre ellas, PREVISOL SAS identificada con NIT. 900.807.491-2, manifestando que: *"La empresa no envía la investigación a la ARL SURA"* (fls.1 – 2).

Mediante Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria, y como consecuencia se suspenden los términos del 17 al 31 de marzo de 2020 (fls.3 – 4).

Mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 876 del 1 de abril

*Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de PREVISOL SAS"*

de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo (fls.5 – 6).

Que en atención a lo anterior, se ordenó mediante Auto No. 001586 de fecha 08 de octubre del 2020, avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra PREVISOL SAS, y comisionar a un funcionario Inspector de Trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar por el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales con relación al accidente del señor FREDY ORLANDO HERANDEZ VESGA identificado con la C.C. 1100961975, ocurrido el 13 de abril de 2019 (fl.7).

Mediante comunicado remitido en planilla de correo No. 067 del 14 de octubre de 2020, se informó a PREVISOL SAS (fl.8) y a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (fl.9) el inicio de la averiguación preliminar; confirmando la entrega que se hiciera a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. mediante guía de correo YG262082376CO (fl.13) y siendo devuelta la correspondencia por causal "No Reside" (fls.10 – 11), según guía de correo YG262082552CO (fl.12), en el caso de PREVISOL SAS., por tanto, fue publicado en página Web de este Ministerio el 22 de octubre de 2020, y desfijado el 03 de noviembre de 2020 (fls.14 – 19).

El día 01 de octubre de 2021, mediante comunicado con radicado No. 08SE2021746800100009408, remitido en planilla de correo No. 108 del 01 de octubre de 2021 (fl.20); se solicitó información a PREVISOL SAS; confirmando su entrega mediante guía de correo YG2277655019CO (fl.21), sin que se allegue respuesta alguna.

Que se procede a revisar el estado actual del averiguado en el registro único empresarial y social RUES, arrojando como resultado registro de Cámara de Comercio de Bucaramanga, matrícula mercantil ACTIVO, fechado el 24 de noviembre de 2021. Folios 22 y 23

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

INVESTIGADO:	PREVISOL SAS
NIT:	900.807.491-2
REPRESENTANTE LEGAL:	OLGA BLANCO ARIAS
C.C:	37.795.953
DOMICILIO:	Calle 100 No. 18 – 72 Bucaramanga - Santander
E-MAIL:	<a href="mailto:previsolsas@hotmail.com">previsolsas@hotmail.com</a>

### **4. ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN**

La presente Actuación Administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte de la empresa PREVISOL SAS, de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, en relación con la presunta violación a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007 en concordancia con el Decreto 1562 de 2012, esto es, no haber remitido a la Administradora de Riesgos laborales, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente del señor FREDY ORLANDO HERANDEZ VESGA identificado con la C.C. 1100961975, ocurrido el 13 de abril de 2019 (fl.7).

Por lo anterior, se destaca lo definido en el Artículo 14 de la resolución 1401 de 2007, que dispone que el aportante *debe conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo y remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3o de la presente resolución.*

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de PREVISOL SAS"

### **5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de la empresa PREVISOL SAS., y se formulan los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO**

Haber presuntamente incurrido en la violación artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 del 2015.

#### **Resolución 1401 de 2007**

**Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes.** Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.
3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.
5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.
6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.
7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.
8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.
9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de PREVISOL SAS"

10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera.

**Artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 del 2015.**

**"Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.** La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones:

1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;
2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;
3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y
4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.

**Parágrafo 1°.** Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente.

**Parágrafo 2°.** Para las investigaciones de que trata el presente artículo, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador PREVISOL SAS., de realizar la investigación del accidente de trabajo de FREDY ORLANDO HERANDEZ VESGA identificado con la C.C. 1100961975, ocurrido el 13 de abril de 2019 (fl.7), en atención al informe allegado por la señora MARIA CRISTINA BONILLA ESTUPIÑAN, en calidad de Gerente Oficina Bucaramanga de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA – ARL SURA, mediante radicado 01EE202074680010000171 del 08 de enero de 2020, folios 1 al 2.

**CARGO SEGUNDO**

Haber presuntamente incurrido en la violación del inciso 1°, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007.

**Resolución 1401 de 2007**

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de PREVISOL SAS"

**Artículo 14. Remisión de investigaciones.** El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución.

**Artículo 4º. Obligaciones de los aportantes.** Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento de la empresa PREVISOL SAS., de remitir la investigación del accidente de trabajo de FREDY ORLANDO HERANDEZ VESGA identificado con la C.C. 1100961975, ocurrido el 13 de abril de 2019 (fl.7), en atención al informe allegado por la señora MARIA CRISTINA BONILLA ESTUPIÑAN, en calidad de Gerente Oficina Bucaramanga de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA – ARL SURA, mediante radicado 01EE202074680010000171 del 08 de enero de 2020, folios 1 al 2.

Además, la empresa PREVISOL SAS., no allegó al plenario las documentales requeridas por el despacho mediante oficio fechado del 1 de octubre de 2021, visible a folio 20, comunicado mediante guía de correo YG277655019CO (fl.21), sin que a la fecha de proferirse el presente acto administrativo se haya dado respuesta a lo solicitado por esta instancia procesal en cuanto a la acreditación de la siguiente información:

1. Copia del contrato suscrito con el señor FREDY ORLANDO HERNÁNDEZ VESGA.
2. Copia de afiliación del señor FREDY ORLANDO HERNÁNDEZ VESGA a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.
3. Copia de afiliación de la empresa PREVISOL S.A.S. a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.
4. Soportes de los pagos de la seguridad social integral del señor FREDY ORLANDO HERNÁNDEZ VESGA meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.
5. Exámenes médicos ocupacionales realizados al señor FREDY ORLANDO HERNÁNDEZ VESGA.
6. Soportes de inducción, reinducción del señor FREDY ORLANDO HERNÁNDEZ VESGA.
7. Evidencia de la participación del señor FREDY ORLANDO HERNÁNDEZ VESGA en el plan de capacitación 2019.
8. Copia de la investigación realizada por la empresa con respecto al accidente de trabajo del señor FREDY ORLANDO HERNÁNDEZ VESGA.
9. Constancia del envío de la investigación de accidente de trabajo ocurrido al señor FREDY ORLANDO HERNÁNDEZ VESGA a la ARL SURA.
10. Soportes de conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo o del vigía de seguridad y salud en el trabajo y actas de sus reuniones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.
11. Informe sobre la implementación de las medidas de intervención propuestas en la investigación del accidente sufrido por el señor FREDY ORLANDO HERNÁNDEZ VESGA.
12. Informe sobre la implementación de las medidas o recomendaciones enviadas por ARL SURA, con ocasión al accidente grave del señor FREDY ORLANDO HERNÁNDEZ VESGA.

Por tanto, no encuentra el despacho prueba sumaria de que la empresa PREVISOL SAS, haya realizado y remitido la investigación de FREDY ORLANDO HERANDEZ VESGA identificado con la C.C. 1100961975, ocurrido el 13 de abril de 2019.

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.**

*Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de PREVISOL SAS"*

De no desvirtuarse los cargos formulados a PREVISOL SAS, se tendrá en cuenta el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: *"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones...*, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

El despacho atenderá igualmente lo estipulado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando y aplicando los principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Asimismo, las multas se graduarán atendiendo los criterios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011; 12 de la ley 1610 de 2013, además de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004.

Vencido el procedimiento en marcado en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y los artículos 4 y 5 de la Ley 472 del 17 de marzo de 2015 relacionados con los criterios de graduación de proporcionalidad y razonabilidad de la multa por infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.2 a 2.2.4.11.6 del Decreto 1072 de 2015, procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** contra PREVISOL SAS identificada con NIT. 900.807.491-2, representada legalmente por OLGA BLANCO ARIAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.795.953, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta el siguiente cargo:

- Haber presuntamente incurrido en la violación artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 del 2015.
- Haber presuntamente incurrido en la violación del inciso 1º, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007.

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de PREVISOL SAS"

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR** a la doctora **EVA JOHANNA ANAYA HERNÁNDEZ**, Inspectora de Trabajo, asignada a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

**PARÁGRAFO N°1:** El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del **Expediente 7068001 – 14768400**.

**PARÁGRAFO No. 2:** El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a PREVISOL SAS, identificada con NIT. 900.807.491-2 representada legalmente por OLGA BLANCO ARIAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.795.953, y dirección de notificación judicial en la Calle 100 No. 18 – 72 de Bucaramanga – Santander, E-mail: [previsolsas@hotmail.com](mailto:previsolsas@hotmail.com), y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas respecto de la formulación de cargos.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los

28 FEB 2022

  
**FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES**  
Director Territorial Santander

Proyectó: Eva Johanna/A.H.  
Revisó/Modificó: W/Cortes Bueno  
Aprobó: F.A/ Plata Jaimes